

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS MUNICIPIOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE FINANCIACIÓN. (Fuente: FEMP)

Existen **condiciones especiales para los municipios con especiales dificultades de financiación que se hayan acogido a las medidas en relación con las deudas con acreedores públicos** del RD-Ley 8/2013, de 28 de junio.

En esos **municipios con ponencia aprobada antes de 2003** se aplican dos medidas a la vez: actualización de coeficientes al alza y, además, deberán aprobar por ordenanza, un tipo que suponga un incremento mínimo del 25% del tipo de gravamen del IBI respecto a 2013, siempre dentro de los límites legales del artículo 72 TRLRHL y siendo el tipo mínimo del 0,6%.

Si la ponencia fue aprobada en 2003 o ejercicios posteriores, no se aplican coeficientes de actualización, pero igualmente deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25% al determinado para el ejercicio 2013, siempre dentro de los límites legales del artículo 72 TRLRHL y siendo el tipo mínimo del 0,6%.

